

**RESPUESTAS A LAS OBSERVACIONES.
INVITACIÓN DE MENOR CUANTÍA No.003 de 2021
ACTA DE EVALUACION**

CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PÉRDIDAS QUE AFECTEN LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN SU SEDE CENTRAL, SUB SEDES, GRANJAS Y DEMAS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, INCLUYENDO EL SEGURO DE VIDA DE SUS FUNCIONARIOS Y SEGUROS GENERALES.

Ibagué, 12 de julio de 2021

OBSERVACIONES: PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A. GERMAN MARTINEZ Gerente Sucursal Ibagué

2. RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. INVITACION MAYOR CUANTIA 03 Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS

b) Para el caso que nos ocupa la propuesta presentada por la COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. contiene oferta por un menor valor equivalente al 26,62% respecto del presupuesto oficial establecido en la Invitación N. 003 – 2021 de Mayor Cuantía por la Universidad el Tolima. Por lo anterior, COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A. debe presentar **aclaración sobre los costos para establecer la prima total ofertada**, de lo anterior es procedente indicar que la oferta presentad por un valor de \$165.000.000, presenta una valor artificialmente bajo del 26,62%, lo cual coloca en riesgo el cumplimiento del proceso; toda vez que, se subestimó todos los costos asociados y los mismos no son suficientes para cumplir con a cabalidad del contrato dentro tiempo estipulado.

RESPUESTA: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. subsana la observación del numeral 7 Presupuesto mediante oficio de fecha Julio 8/2021, toda vez que los argumentos que expone la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en cuanto a los factores del cálculo de la prima, Reservas técnicas, respaldo de los Reaseguradores y el respaldo patrimonial que tiene dicha compañía, son considerados validos dando lugar a su aprobación por el comité técnico evaluador.

OBSERVACIONES: UNIÓN TEMPORAL SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. –
ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A. **Claudia Julieth Viana Angarita -**
Representante Legal

1. Invitación de Mayor Cuantía No. 003.

Establece la Entidad:

Numeral “1.3. ATENCIÓN, TRÁMITE Y PAGO DE SINIESTROS. (50 puntos) 1.3.1. DOCUMENTOS REQUERIDOS PARA EL PAGO (40 PUNTOS)

Se calificará con 40 puntos al proponente que exija el menor número de documentos para el pago de siniestros. A los demás proponentes se les calificará en forma proporcional descendente.

Para efectos de la evaluación, los documentos solicitados en original, copia al carbón, copia auténtica, etc., serán tenidos como dos documentos en fotocopia simple.” Negrilla y subrayado fuera de texto

Para efecto de la calificación de las ofertas, agradecemos a la Entidad sea tenido en cuenta el número de documentos requeridos para el pago de siniestros de acuerdo con lo establecido en el numeral citado, teniendo en cuenta que en las ofertas presentadas tanto por la Compañía Mundial de Seguros S.A como por la Union temporal La Previsora Compañía De Seguros y Positiva compañía de seguros S.A, es muy elevado comparado con el requerido por la Unión Temporal Seguros de Vida Suramericana S.A. – Allianz Seguros de Vida S.A.

RESPUESTA: Para efectos de la calificación se tendrán en cuenta cada uno de las condiciones estipuladas para misma.

2. Precio Artificialmente Bajo – Oferta Presentada por la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Entendemos la posición de la Universidad y nos unimos a la solicitud incoada respecto de la oferta presentada por la Compañía Mundial de Seguros S.A., quien presenta una oferta muy por debajo de lo presupuestado por la entidad y con relación a las ofertas presentadas por los demás proponentes.

Colombia Compra Eficiente en la “*Guía para el manejo de ofertas artificialmente bajas*”, ha expuesto lo siguiente en sus aspectos generales:

“Una oferta es artificialmente baja cuando, a criterio de la Entidad Estatal, el precio no parece suficiente para garantizar una correcta ejecución del contrato, de acuerdo a la información recogida durante la etapa de planeación y particularmente durante el Estudio del Sector1. Las ofertas artificialmente bajas llevan a: (a) los sobrecostos en que pueden incurrir las Entidades Estatales pues deben invertir tiempo y dinero adicional para gestionar el bajo desempeño del

contratista con ocasión del precio artificialmente bajo o para encontrar un nuevo proveedor que entregue los bienes o servicios requeridos²; y (b) distorsiones del mercado.

Hay tres explicaciones iniciales para una oferta artificialmente baja: (i) el proponente desconoce los costos e ingresos verdaderos del contrato; (ii) el proponente utiliza su oferta como parte de una estrategia colusoria o (iii) pretende debilitar a otros proponentes durante el proceso de selección”

RESPUESTA: MUNDIAL DE SEGUROS S.A. subsana la observación del numeral 7 Presupuesto mediante oficio de fecha Julio 8/2021, toda vez que los argumentos que expone la compañía MUNDIAL DE SEGUROS S.A. en cuanto a los factores del cálculo de la prima, Reservas técnicas, respaldo de los Reaseguradores y el respaldo patrimonial que tiene dicha compañía, son considerados validos dando lugar a su aprobación por el comité técnico evaluador.

3. Falta de entrega de los condicionados generales de las pólizas a suscribir por parte de la Compañía Mundial de Seguros S.A.

Realizada la validación de la oferta presentada por la compañía Mundial de Seguros S.A., encontramos que no fueron aportados los Condicionados Generales de las Pólizas, con lo que la Universidad no puede vislumbrar los alcances de las coberturas ofertadas, siendo parte integral de la oferta técnica a presentar a la Entidad, en tanto la Universidad no tendrá claridad sobre las coberturas para formular un reclamo y, en consecuencia, hacerse a la prestación asegurada.

RESPUESTA: Una vez verificada la oferta técnica de Mundial Seguros S.A. se constata que la misma no presenta el respectivo clausulado general a aplicar, por lo cual se entiende que no aplica clausulado general alguno, por lo cual solo aplican las condiciones indicadas en la propuesta técnica sin exclusiones.

Original Firmado

Original Firmado

¡Construimos la universidad que soñamos!

MARIA DELFA TAMAYO AVILA
Jefe División de servicios Administrativos

HEMEL ALFONSO HUERTAS ARAMENDIZ
Jefe Sección Compras



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES JURIDICAS Y DE PROCEDIMIENTO DE INVITACIÓN PÚBLICA DE MAYOR CUANTÍA No. 003 de 2021

Teniendo en cuenta las observaciones presentadas al proceso de Invitación Publica de Mayor Cuantía No. 003 de 2021, cuyo objeto es "CONTRATAR EL PROGRAMA DE SEGUROS QUE AMPARE LA PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS, BIENES MUEBLES E INMUEBLES Y PÉRDIDAS QUE AFECTEN LOS INTERESES PATRIMONIALES DE PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DEL TOLIMA EN SU SEDE CENTRAL, SUB SEDES, GRANJAS Y DEMAS PREDIOS EN DONDE SE DESARROLLE LA ACTIVIDAD, INCLUYENDO EL SEGURO DE VIDA DE SUS FUNCIONARIOS Y SEGUROS GENERALES.", por medio de la presente se procede a dar respuesta a las mismas:

OBSERVACIONES: LA PREVISORA. German Martínez Sánchez. Gerente Sucursal Ibagué- Vicepresidencia Comercial, german.martinez@previsora.gov.co

OBSERVACIÓN

2. RECHAZO DE LA OFERTA PRESENTADA POR LA UNION TEMPORAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. INVITACION MAYOR CUANTIA 03 Y COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A

Para sustentar debidamente el rechazo de la propuesta observada, es preciso iniciar este escrito invocando lo dispuesto por el Art 24 Numeral 5, letra ordinal "b" de la ley 80 de 1.993, que invocando el principio de Transparencia en su carga de "claridad" establece:

ARTICULO 24. DEL PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA. En virtud de este principio:

5o. En los pliegos de condiciones o términos de referencia:

b) Se definirán reglas objetivas, justas, claras y completas que permitan la confección de ofrecimientos de la misma índole, aseguren una escogencia objetiva y eviten la declaratoria de desierta de la licitación o concurso (Negrilla fuera de texto) (...)

Entendido suficientemente el alcance de este principio consagrado positivamente en el Estatuto Contractual, podemos concluir que la UNIVERSIDAD DEL TOLIMA en el proceso que nos ocupa estableció de manera clara, precisa, completa y objetiva en primer lugar de acuerdo con lo establecido en el numeral 21 de la invitación, es causal de rechazo **cuando se verifique que la propuesta no corresponde con lo requerido en la presente invitación y cuando el valor de la propuesta resulte artificialmente bajo, y analizadas las explicaciones del proponente, se considere con fundamentos objetivos y razonables que esa propuesta económica pone en riesgo el proceso y el cumplimiento de las obligaciones contractuales en caso de resultar favorecida con la adjudicación y no se soporte el valor ofrecido por el proponente;** por lo anterior, nos permitimos solicitar el rechazo de los dos proponentes mencionados dadas las siguientes condiciones:

a). De acuerdo con, el requerimiento señalado por la entidad para el oferente del grupo 1 y 2, la UNION TEMPORAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. INVITACION MAYOR CUANTIA 03 de "Dentro del periodo de traslado el proponente deberá allegar aclaratorio a la póliza indicando el **nombre del afianzado que correspondería al oferente de acuerdo con lo establecido en la invitación publica en el numeral 17 del capítulo IV requisitos de participación**", **(Negrilla fuera de texto)**, nos permitimos establecer que la garantía de seriedad entregada por el oferente, no corresponde a lo solicitado claramente por el pliego de condiciones; toda vez que, el afianzado presentado corresponde a un proponente individual y no a la unión temporal que presenta la oferta, como se evidencia dentro de la propuesta presentada:



establecido en la invitación pública en el numeral 17 del capítulo IV requisitos de participación”, (Negrilla fuera de texto), nos permitimos establecer que la garantía de seriedad entregada por el oferente, no corresponde a lo solicitado claramente por el pliego de condiciones; toda vez que, el afianzado presentado corresponde a un proponente individual y no a la unión temporal que presenta la oferta, como se evidencia dentro de la propuesta presentada:

PARA PAGOS 4802718934 PÓLIZA No: 480-47-994000041886 ANEXO: 1

AGENCIA OPERADORA: ISAGOÉ SOCIEDAD S.A.S. BRAN 47

PROCESAMIENTO: FIDUCIARIA TIPO DE APLICACIÓN: IMPRESTOS DA: 30 MES: 06 AÑO: 2021 HA: 30 MES: 06 AÑO: 2021

FECHA DE EMISIÓN: FECHA DE VENCIMIENTO

Nombre: SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. IDENTIFICACION: NIT: 890.903.407-9

DIRECCIÓN: CARRETERA 44 B ED. 49 A 17 UBICACIÓN: MIBELLÉN, ANTIOQUIA TELÉFONO: 54 30117

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

NIT: 890.903.407-9 PÓLIZA DE GARANTÍA ÚNICA DE CUMPLIMIENTO EN FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES. DECRETO 1082 DE 2015 - PATRICIASUSPOVIA

PARA PAGOS 4802718959 PÓLIZA No: 480-47-994000041886 ANEXO: 1

AGENCIA OPERADORA: ISAGOÉ SOCIEDAD S.A.S. BRAN 47

PROCESAMIENTO: FIDUCIARIA TIPO DE APLICACIÓN: IMPRESTOS DA: 30 MES: 06 AÑO: 2021 HA: 30 MES: 06 AÑO: 2021

FECHA DE EMISIÓN: FECHA DE VENCIMIENTO

Nombre: SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A. IDENTIFICACION: NIT: 890.903.790-5

DIRECCIÓN: CVA 11 ED. 84 - 84 BARRIO 8 BOGOTÁ UBICACIÓN: BOGOTÁ, D.C., SECTOR CAPITAL TELÉFONO: 3436000

DATOS DEL ASEGURADO Y BENEFICIARIO

Por lo tanto, en este caso en particular, es importante precisar que si bien a la luz de la Contratación es posible la “Subsanación” de las propuestas, (solo en los términos

en que la Ley y la Jurisprudencia lo permiten), no es menos cierto que resulta absolutamente prohibida la “Modificación” de las mismas puesto que permitiendo la modificación, además de la Selección Objetiva y la Transparencia, se vulneraría el derecho a la Igualdad, este último si se permite la “Subsanación” a la UNION TEMPORAL SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – ALLIANZ SEGUROS S.A. INVITACION MAYOR CUANTIA 03.

Sobre el particular y en aras de hacer claridad sobre la diferencia entre la “Subsanación” y la “Modificación” de las propuestas dijo el Consejo de Estado en Sentencia de 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la cual también recomendamos analizar en esta oportunidad:

*“Previo a adentrarse en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra **subsanar**, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como **REPARAR O REMEDIAR UN DEFECTO**. Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra **circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial**, puesto que bajo esta consideración se estaría **violando el derecho de igualdad** poniendo en desventaja a los demás participantes” (Negrilla fuera de texto).*



Universidad
del Tolima



ACREDITADA
DE ALTA CALIDAD

¡Construimos la universidad que soñamos!

Sobre el particular y en aras de hacer claridad sobre la diferencia entre la “Subsanación” y la “Modificación” de las propuestas dijo el Consejo de Estado en Sentencia de 26 de noviembre de 2015 con ponencia del Dr. Jaime Orlando Santofimio Gamboa, la cual también recomendamos analizar en esta oportunidad:

*“Previo a adentrarse en el estudio de la procedibilidad de la subsanación de las ofertas presentadas en el marco de un proceso contractual adelantado por una entidad pública, la Sala considera pertinente revisar el alcance de la palabra **subsanar**, y de acuerdo con el diccionario de la Real Academia de la Lengua Española, este debe entenderse como **REPARAR O REMEDIAR UN DEFECTO**. Lo anterior significa, que en el plano de la contratación estatal la subsanación de las ofertas, se encuentra circunscrita o limitada a la posibilidad que tiene un proponente de remediar un defecto o error de su propuesta, siendo por lo tanto incorrecto entender que esta facultad le confiere a este, el derecho de aportar nuevos documentos que modifiquen o mejoren la oferta inicial, puesto que bajo esta consideración se estaría violando el derecho de igualdad poniendo en desventaja a los demás participantes” (Negrilla fuera de texto).*

Como se aprecia sin mayores elucubraciones, el Consejo enseña que, como lo hemos dicho claramente en este proceso, si bien es derecho del proponente y obligación de la Entidad propender por la Subsanación de las ofertas, en virtud de la necesidad de escoger entre ellas la más favorable a la Entidad, no es menos cierto que bajo el pretexto de “Subsanar” se pueda, “Modificar” las propuestas, mediante la aportación de documentos que como en este caso permitirían **Modificar** la propuesta en los términos suficientemente ilustrados en líneas anteriores de este documento.

RESPUESTA: Es menester indicar que la entidad en sus causales de rechazo tiene establecido el numeral 25 el cual manifiesta “Cuando el proponente no anexe junto con su propuesta la garantía de seriedad de la oferta”, por lo cual, al momento de realizar el cierre y tal como se puede constatar en el mismo, los proponentes aportaron dichos documentos, motivo por el cual la entidad realizó la verificación de la misma y fue requerido, adicionalmente, la corrección de errores contenidos en la póliza pueden acreditarse antes de la adjudicación, siempre que la garantía esté vigente desde la presentación de la oferta.

Aunado a esto, en virtud del principio general de primacía de lo sustancial sobre lo formal y en todo caso, una premisa de que los requisitos no necesarios para la comparación de las propuestas o que no constituyan los factores de escogencia, son subsanables en condiciones de transparencia e igualdad para todos los participantes. Por tanto, no se podrá alegar por los interesados que el establecimiento de etapas o momentos para subsanar defectos que no influyen en la comparación de las ofertas viola la transparencia o comporta el ofrecimiento de ventajas incompatibles con el derecho a la igualdad, pues para todos ellos, precisamente, será aplicable la regla de subsanación en condiciones de transparencia y objetividad, siendo no procedente la observación.

ORIGINAL FIRMADO
PAOLA ANDREA CUBIDES BONILLA
Jefe Oficina de Contratación

ORIGINAL FIRMADO
JHOJANNA KATHERINE TIQUE ALARCON
Abogada - Contratista